

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente de concesión directa de subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026 al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", para realizar acciones de control, certificación y promoción, que se tramita en el Servicio de Agroindustria de la Dirección General de Agricultura, Agroindustria y Desarrollo Rural, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, figuran las siguientes aplicaciones presupuestarias: 19.03.712C.483-063, C.R. IGP "Miel de Asturias". Control y Certificación, y 19.03.712C.783-071, C.R. IGP "Miel de Asturias". Promoción, como subvenciones nominativas para el Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias".

Segundo.- Se ha acreditado que el Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", con NIF: Q3300410B se halla al corriente de las obligaciones tributarias, de seguridad social y no es deudor del Principado de Asturias.

Tercero.- El Consejo Regulador es la entidad de gestión de la Indicación Geográfica Protegida "Miel de Asturias"(en adelante, IGP "Miel de Asturias") en los términos establecidos en el título III de la «Ley del Principado de Asturias 2/2019, de 1 de marzo, de calidad alimentaria, calidad diferenciada y venta directa de productos alimentarios» (en lo sucesivo, Ley del Principado de Asturias 2/2019) y demás normativa de aplicación. El Consejo Regulador se constituye como una corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto.- Por Resolución de 12 de abril de 2022, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, se aprueban los estatutos del Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias".

Quinto.- Se inicia el procedimiento a solicitud del Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", que con fecha 4 de junio de 2026 ha solicitado el pago anticipado de la ayuda por los siguientes importes y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2026:

- SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (63.250,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, 19.03.712C.483-063, C.R. IGP "Miel de Asturias". Control y Certificación, (Código de proyecto 2022/000255).

- CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (48.736,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, 19.03.712C.783-071, C.R. IGP "Miel de Asturias". Promoción, (Código de proyecto 2022/000255).

En la documentación adjunta a la solicitud se presenta, para el ejercicio 2026, un presupuesto de ingresos por importe de 129.362,05 euros y otro de gastos para: Control, Certificación y Promoción por un importe total de 111.986 euros.

Sexto.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución se enmarca en los artículos 20 y 24 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del citado Reglamento, la ayuda será comunicada a la Comisión, en la forma y plazo previstos en dicho artículo, siendo el Reglamento de aplicación desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2029.

La información referida en el apartado 1 del artículo 9 del citado Reglamento, se encuentra publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. La información contemplada en el apartado 1.c) se publicará en la forma establecida en el Anexo III del citado Reglamento, en un plazo de 6 meses a partir de la fecha de concesión de la ayuda y se mantendrá durante al menos 10 años a partir de la fecha de concesión de las ayudas.

Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) 2022/2472, los servicios solo podrán prestarse a microempresas y pequeñas y medianas empresas (PYME) que operen en el sector agrícola, concretamente a productores de productos agrícolas en regímenes de calidad.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1.4 del Reglamento (UE) 2022/2472, se excluirán de estas ayudas las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda concedida ilegal e incompatible con el mercado interior. Igualmente se excluirán las empresas en crisis de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.59).

Séptimo.- Que con fecha 3 de julio de 2026, la Jefa del Servicio de Agroindustria, emite informe en el que se propone la tramitación de la subvención al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", por un importe de 63.250,00 euros, para las acciones del control y certificación; y un importe de 48.736,00 euros, para las acciones de promoción que desarrolla esta agrupación.

A los antecedentes de hecho referidos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria es competente para conocer los hechos objeto del expediente, en virtud de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, el Texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma.

	Estado del documento		Original	Página 2 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723147620435155				

Segundo.- Al tratarse de una subvención prevista en los presupuestos Generales del Principado de Asturias se encuadra entre las subvenciones que pueden concederse de forma directa de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tercero.- El artículo 12 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, contempla la posibilidad de realizar abonos anticipados como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Asimismo, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones y sus modificaciones prevé en su artículo 6. Apartado g) la posibilidad de exonerar de la prestación de garantías para el abono anticipado de subvenciones a las subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Cuarto.- La ayuda que se contempla en la presente Resolución se enmarca en los artículos 20 y 24 del Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DO L 327 de 21.12.2022).

Quinto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones; su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 (BOPA 31/XII/2025) y demás normativa legal de aplicación.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, en consecuencia,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención nominativa al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", con NIF: Q3300410B recogida en los vigentes presupuestos del Principado de Asturias con cargo a las aplicaciones presupuestarias: 19.03.712C.483-063 y 19.03.712C.783-071, que tienen por objeto realizar acciones de control, certificación y promoción.

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto, reconocer la obligación y realizar el pago anticipado de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias", con NIF: Q3300410B, por las siguientes cuantías y con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (63.250,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria, 19.03.712C.483-063, C.R. IGP "Miel de Asturias". Control y

Certificación, (Código de proyecto 2022/000255). (Código SA de la Unión Europea: 119524).

- CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS (48.736,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria,19.03.712C.783-071, C.R. IGP "Miel de Asturias". Promoción, (Código de proyecto 2022/000255). (Código SA de la Unión Europea: 119524).

Tercero.- Los gastos subvencionables deberán ser devengados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026.

Cuarto.- Esta ayuda está financiada íntegramente con fondos del Principado de Asturias mediante las partidas: 19.03.712C.483-063 y 19.03.712C.783-071, incluidas en la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026 y es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante en ningún caso la cuantía, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas podrá superar los porcentajes máximos de ayuda establecidos por el Reglamento (UE) 2022/2472, que en este caso es del 100% de los costes subvencionables.

Quinto.- Se exonera al Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias" a la presentación del aval necesario para el pago anticipado en base a la Resolución de 11 de febrero de 2000, modificada por las de 19 de marzo de 2001, 30 de julio de 2001, 30 de julio de 2014 y 21 de marzo de 2016 que modifican el Decreto 71/92, artículo 6, que indica que por Resolución de la Consejería competente para la autorización del anticipo podrá exonerarse en cada caso concreto de la prestación de garantías a los beneficiarios de subvenciones y ayudas nominativas que aparezcan consignadas en los Presupuestos Generales del Principado.

Sexto.- Los gastos objeto de subvención y la intensidad máxima de subvención para cada una de las Líneas de actuación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 y 24 del Reglamento (UE) 2022/2472, serán las siguientes:

1. Actividades destinadas a cubrir los costes de las medidas de control obligatorias en relación con los regímenes de calidad llevadas a cabo con arreglo a la normativa de la Unión.

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación, de acuerdo con los siguientes puntos:

- a. Costes de implantación de sistemas de calidad, normas técnicas de inspección o de certificación y costes de acreditación.
- b. Costes de las actividades de control obligatorias. En este apartado se incluyen los medios y material necesarios para la realización de los controles, incluyendo los gastos de creación, confección y mantenimiento de registros, entre los que podrán considerarse:

- Gastos de vehículos.
 - Material y equipos de inspección y control.
 - Equipos y aplicaciones informáticas específicas.
 - Telefonía e internet: hasta 2.000 euros.
 - Sosténimiento de los locales de trabajo: 2.000 euros.
 - Material y equipo de oficina
 - Servicios subcontratados de inspección.
- c. Costes legales y de asesoría vinculados al control obligatorio, entre los que podrán considerarse:
- Costes de asesoría laboral, contable y fiscal, hasta 2.000 euros.
 - Costes de servicios jurídicos, hasta 2.000 euros.
 - Tasas de defensa de la marca.
 - Costes de auditorías de cuentas, hasta 2.500 euros.
 - Costes de prevención de riesgos laborales, protección de datos y seguros obligatorios.
- d. Costes específicos de análisis, siempre y cuando se deban a los controles obligatorios y no a los controles realizados por los operadores.
- e. Formación del personal de la agrupación y de los operadores inscritos en la figura de calidad diferenciada para la aplicación del sistema de control y certificación.
- f. Salarios del personal encargado del control obligatorio:
- Serán subvencionables los costes salariales del personal encargado del mantenimiento de registros y realización de los controles.
 - El gasto máximo subvencionable por cada persona empleada será de, 40.000 euros brutos para el personal técnico, y de 25.000 euros brutos para el personal administrativo. Se especificará el porcentaje del coste total del salario de cada persona correspondiente a actividades de control.
 - Para que las actuaciones sean subvencionables, deberán ser realizadas y pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. El justificante de pago deberá tener fecha anterior al 31 de diciembre de 2026, excepto los derivados del pago de cuotas a la seguridad social del mes de diciembre de 2026 y las retenciones del

IRPF del último trimestre de 2026 para los que se admitirán justificantes anteriores a la presentación de la cuenta justificativa.

2. Actividades destinadas a medidas de promoción de los productos agrícolas.

Serán subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de las actuaciones previstas en este apartado que sean conformes con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento (UE) 2022/2472, así como en el resto de artículos que sean de aplicación, de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) La organización de concursos, ferias comerciales y exposiciones y participación en los mismos:
- Gastos de participación y otros necesarios para la organización de las actividades a desarrollar.
 - Gastos de viajes y transporte de productos necesarios para la organización o participación en los eventos realizados bien por personal de la agrupación o de su junta directiva, máximo dos personas.
 - Coste de las publicaciones y sitios web que anuncien el evento.
 - El alquiler de los locales y pabellones de exposición y los costes de su instalación y desmantelamiento.
 - Premios simbólicos concedidos en los concursos, por un valor máximo de 1.500 euros por premio y ganador del concurso. La ayuda para los premios simbólicos únicamente se abonará al prestador de las medidas de promoción si el premio ha sido realmente asignado que deberá estar correctamente identificado y previa presentación de una prueba de la concesión.
- b) Las publicaciones destinadas a sensibilizar al público en general sobre los productos agrícolas:
- Los costes de publicaciones en medios impresos y electrónicos, sitios web y anuncios en medios electrónicos, radio o televisión, destinados a presentar información factual sobre los beneficiarios de una región determinada o que producen un producto agrícola determinado, siempre que la información sea neutra y que todos los beneficiarios interesados tengan las mismas posibilidades de estar representados en la publicación.
 - Los costes de difusión de conocimientos científicos e información objetiva sobre:
 - Regímenes de calidad al que pertenecen los productos agrícolas.
 - Productos agrícolas genéricos y sus beneficios nutricionales y las recomendaciones de uso de los mismos.
- c) Salarios del personal encargado de estas medidas de promoción:
- Serán subvencionables los costes salariales del personal encargado de la gestión de las actividades de promoción.

- El gasto máximo subvencionable por cada persona empleada será de, 40.000 euros brutos para el personal técnico, y de 25.000 euros brutos para el personal administrativo. Se especificará el porcentaje del coste total del salario de cada persona correspondiente a actividades de promoción.
- Para que las actuaciones sean subvencionables, deberán ser realizadas y pagadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026. El justificante de pago deberá tener fecha anterior al 31 de diciembre de 2026, excepto los derivados del pago de cuotas a la seguridad social del mes de diciembre de 2026 y las retenciones del IRPF del último trimestre de 2026 para los que se admitirán justificantes anteriores a la presentación de la cuenta justificativa.
- Las acciones de promoción y las publicaciones deberán ser llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. Se podrá exceptuar la reserva de espacios para la celebración de ferias y exposiciones que se celebren fuera de periodo subvencionable, para cuya admisibilidad se presentará la factura y el comprobante de pago en periodo subvencionable y se justificará su realización una vez finalizada la actividad.

Séptimo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejo Regulador de la IGP "Miel de Asturias" podrá subcontratar total o parcialmente las actividades que constituyen el objeto de la subvención, para ello tendrá que cumplir con los requisitos mencionados en dicho artículo. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros podrá ser de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada. En particular, en ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

Octavo.- Los requisitos y obligaciones de los beneficiarios, son los que se detallan a continuación.

Los beneficiarios de estas ayudas, a fecha de la Resolución de concesión, deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a. El solicitante deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. Haber justificado las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d. Tener aprobado el presupuesto del ejercicio 2026.
- e. No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente consecuencia de una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

El beneficiario quedará obligado a:

	Estado del documento		Original	Página 7 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV		https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723147620435155				

- a. Cumplir con las obligaciones indicadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que sean de aplicación en estas ayudas.
- b. Realizar y cumplir las acciones de acuerdo con las condiciones señaladas en la Resolución de concesión de la subvención, debiendo acreditar ante el órgano concedente la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin o propósito.
- c. Comunicar la obtención, en su caso, de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas o acogidas a la Resolución de ayudas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e. Facilitar a la Administración, tanto autonómica, estatal o europea, la información que ésta solicite sobre la actuación subvencionada.
- f. Se dará por parte del beneficiario la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención. El beneficiario deberá hacer constancia expresa de la colaboración de la Administración del Principado de Asturias y el distintivo de la marca "Alimentos del Paraíso Natural", en toda la información o publicidad que realice, difundiéndola de la forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible.
- g. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- Para la justificación de estas actuaciones se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Cuentas Anuales del ejercicio anterior: Balance de situación, cuenta de resultados y Memoria económica, según modelos publicados por el ministerio competente en interior para las Asociaciones de utilidad pública. Los libros de cuentas deberán haber sido presentados en el Registro Mercantil para su legalización.
- b) Acta en la que se refleje el acuerdo de aprobación de cuentas del ejercicio anterior por parte del Consejo Regulador.
- c) Memoria técnico-económica de las actuaciones realizadas.
- d) Documentación justificativa de los gastos efectuados.
- e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías para los contratos menores, establecidas en la legislación de contratos del sector público, en el supuesto de prestación de suministros o de servicios, el solicitante está obligado a presentar junto a su solicitud tres ofertas escritas de diferentes proveedores, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse

expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

- f) El material informativo y promocional para evaluar la subvencionabilidad de la actividad.
- g) Facturas originales y comprobantes bancarios, de gastos efectivamente pagados, que estarán numeradas, ordenadas y reflejadas en un índice, que se reflejará en la cuenta justificativa de gastos. Los gastos de desplazamiento en vehículo particular o en otros medios de transporte y gastos de alojamiento y manutención se justifican mediante relación detallada de gastos, firmada por el interesado y el Vº Bº del Presidente. Todos los gastos necesarios para la organización y participación en un determinado evento deberán figurar en la misma relación de gastos.
- h) Facturas justificativas: Deben contener los siguientes datos: número y, en su caso, serie; fecha de expedición; nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor y del destinatario; NIF del obligado a expedir la factura y del destinatario; domicilio del expedidor y del destinatario; descripción detallada de la operación realizada; importe de la adquisición (sin IVA); tipo de IVA aplicado; cuota tributaria; operación exenta, no sujeta al impuesto o inversión.
- i) Costes salariales: Se justificarán con las consiguientes nóminas y documentos justificativos de costes relativos a Seguridad Social y Agencia Tributaria, junto con certificado resumen de los costes pormenorizados de cada trabajador incluyendo líquido a percibir, seguridad social del trabajador, seguridad social de la empresa e IRPF, mes a mes.

Acreditación del pago: Formas y documentos admitidos:

- Transferencia bancaria o adeudo por domiciliaciones: Se justificarán mediante extracto bancario original de movimientos de cada cuenta afectada, sellado por la entidad bancaria.
- Pago en metálico, para facturas cuya cuantía no supere los 600 euros. El documento justificativo consistirá en un certificado de cobro o recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe detallarse: Número y fecha de la factura a que corresponde el pago; fecha del pago e importe; debajo de la firma debe aparecer el nombre y NIF de la persona que firma. En ausencia de certificado, deberá constar en la factura la expresión "Recibí en metálico", fechada y firmada con el NIF del proveedor. La comprobación de los pagos en metálico se realizará en su caso mediante la presentación del extracto de la cuenta "caja" de la entidad.

En los extractos bancarios aportados justificativos de los pagos, se indicará a qué número de documento de la cuenta justificativa corresponde cada pago.

El **plazo** para presentar su justificación finaliza el **15 de febrero de 2027**.

Décimo.- El Servicio de Agroindustria podrá realizar cuantos controles administrativos e inspecciones sobre el terreno considere oportunos, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada para la percepción de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones contemplados en la presente Resolución. Los

	Estado del documento	Original	Página 9 de 10		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	16340723147620435155				

controles podrán realizarse sobre los operadores beneficiarios, técnicos responsables de la ejecución de las actividades o la entidad solicitante.

La solicitud de estas ayudas implica que los beneficiarios quedan comprometidos a colaborar en dichos controles e inspecciones y a proporcionar cualquier documentación que se considere necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos y le sea requerida por la autoridad competente.

Undécimo.- El destinatario de la subvención procederá al reintegro de las cantidades percibidas e intereses de demora cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécimo.- Dar traslado de la presente Resolución al interesado, haciéndole saber que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, contra la presente Resolución que agota la vía administrativa podrá interponer potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de UN MES, o impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo interponiendo RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES, contados ambos plazos a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la recepción de la presente notificación, no pudiendo simultanear ambos recurso.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 10	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340723147620435155			